

DECRETOS**DECRETO N° 006**

La Rioja, 3 de enero del 2001

Visto: el Expte. D.1.1 – N° 00161-5-Año 2000, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, por presuntos incumplimientos de la firma “Lugana S.A.”, a sus compromisos de beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1.764/93, adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 924/98 y sus similares M.D.P. y T. N° 355/99 y M.P. y T. N° 865/99; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292.

Que la Dirección General de Promoción Económica, constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima, y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Artículo 1°, inciso b) y 2° incisos c) y g) del Decreto N° 2.140/84 y Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1.232/96, modificado por Decreto N° 1.580/96.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 120/2000, por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosele de la medida.

Que el plazo venció sin presentación alguna por parte de la beneficiaria.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarando a la firma “Lugana S.A.”, incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma “Lugana S.A.”, una sanción consistente en una multa equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50 %) del monto de inversión comprometido en su proyecto, otorgar un plazo para que la empresa presente una propuesta tendiente a solucionar su situación de incumplidora.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 03/01, estima que

las faltas imputadas a la empresa, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1°, Inc. b) y 2° incs. c) y g), respectivamente, del Decreto N° 2.140/84, fueron verificadas por los Sres. Secretarios de Actuación, a través de las inspecciones efectuadas y de la documentación obrante en la Dirección General de Promoción Económica. Las mismas quedaron firmes, pues la firma sumariada no formuló su descargo. En razón de lo expuesto considera procedente las medidas por la instrucción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial;-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo a los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, a la firma “Lugana S.A.”, declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1.764/93, adecuado por Resolución M.D.P. y T N° 924/98 y sus similares M.D.P. y T. N° 355/99 y M.P. y T. N° 865/99.

Artículo 2° - Aplícase a la empresa “Lugana S.A.”, una multa equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos, que asciende a la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos Veintiocho (\$ 3.993.528,00), a valores del mes de octubre de 1992.

Artículo 3° - Otórgase a la empresa “Lugana S.A.”, un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente decreto para que formule ante la Dirección General de Promoción Económica una propuesta tendiente a solucionar su situación de incumplidora.

Artículo 4° - La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

DECRETO N° 164

La Rioja, 29 de marzo de 2001

Visto: el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 812, de fecha 11 de agosto de 2000, el

Artículo 61° de la Constitución Provincial y el riesgo creciente de reintroducción de Fiebre Aftosa a la Provincia; y,

Considerando:

Que el mencionado acto administrativo en su Artículo 1° adhiere a la Resolución del SENASA N° 1.133, fechada el 11 de agosto de 2000, la cual quedó sin efecto a partir del dictado de las Resoluciones SENASA N° 1.440 y N° 1.597, de fecha 12 de setiembre y 02 de octubre de 2000.

Que en el Artículo 1° - inc. 4) de la Ley Nacional N° 3.959, de fecha 05 de octubre del año 1900, establece que en todos los casos en que los gobiernos de provincias soliciten su acción dentro de los límites de su respectiva jurisdicción o en los que se trate de enfermedades contagiosas extendidas a más de una provincia o que, aunque reveladas en una sola, asuman carácter epizootico y ofrezcan el peligro de propagarse fuera de ella, los gobernadores de provincias, como agentes naturales del gobierno nacional, deberán contribuir, dentro de los límites de su respectivo territorio, a los propósitos de esta Ley.

Que la Ley Nacional N° 24.305, de fecha 15 de diciembre de 1993, declara de interés nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa, estableciendo en su Artículo 2° - inc. e) zonas y fronteras epidemiológicas, dentro de las cuales se aplicarán medidas técnicas especiales de lucha contra la Fiebre Aftosa.

Que la Resolución N° 779, de fecha 26 de julio de 1999, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), faculta la creación de los Comités Locales de Emergencia Sanitaria, formalmente constituido en la provincia de La Rioja.

Que las Actas de la Comisión Provincial de Producción y Sanidad Animal (COPROSA) y del Comité Provincial de Emergencia Sanitaria, a partir del 10 de agosto de 2000, encomiendan que en todos los casos se proceda con la máxima actitud de prevención y en estado de alerta permanente para impedir la reintroducción de la Fiebre Aftosa a la provincia.

Que a solicitud de la provincia de La Rioja, las EEA-INTA La Rioja y Balcarce, con el aval del SENASA, realizaron la primera investigación científica de las regiones NOA y CUYO, referido a la "Caracterización Epidemiológica de la Fiebre Aftosa en Los Llanos Riojanos", en forma previa a la ejecución del Plan Nacional de Erradicación, con el objetivo de otorgar máxima consistencia al mismo en las Zonas Áridas al constituir un proyecto piloto que fue modelo para ambas regiones.

Que en la provincia de La Rioja no existen focos de Fiebre Aftosa desde hace dieciséis (16) años.

Que, asimismo, la provincia de La Rioja presenta resultados seroepidemiológicos negativos a Fiebre Aftosa en Bovinos y Caprinos desde el año 1997, como consecuencia de la paulatina disminución de la actividad viral en la década de los años 90 al implementar el modelo mencionado en el marco del Plan de Erradicación.

Que si ocurriesen focos de Fiebre Aftosa, estaría totalmente facilitada su expansión territorial por la carencia de anticuerpos vacunales en toda la población animal susceptible, hecho que provocaría graves perjuicios económicos a los productores agropecuarios y a la provincia.

Que en la década de los años 90, los productores, el Gobierno Provincial y el SENASA realizaron esfuerzos supremos para lograr el status sanitario de provincia "Libre de Fiebre Aftosa Sin Vacunación", lo cual es imperioso mantener para continuar protegiendo la economía del sector agropecuario provincial.

Que, en relación al considerando precedente, es propósito de la Función Ejecutiva Provincial extremar los recaudos sanitarios, en base a criterios epidemiológicos, que permitan las máximas medidas sanitarias que permitan defender a la provincia de La Rioja del riesgo que significa la reintroducción del virus de la Fiebre Aftosa y su posible difusión en el territorio provincial.

Que, en correspondencia a lo mencionado en el considerando anterior, es procedente ajustar las medidas de prevención tomadas a nivel nacional, de acuerdo a las características y condiciones de la provincia de La Rioja.

Que las condiciones del ambiente agroecológico, imperantes bajo el clima árido de la provincia de La Rioja, hacen que el Sistema de Producción Bovina sea exclusivamente de Cría, por ende, el ingreso de hacienda a la provincia no se destina a invernada y engorde, excepto para casos específicos de establecimientos que poseen Engorde a Corral o condiciones singulares que ameriten la práctica de invernada.

Que es necesario evitar todas las situaciones que permitan cambiar el destino real de la hacienda introducida a la provincia, en función de proteger el status sanitario adquirido.

Que la regulación de flujo de ingreso a la provincia de animales en pie para faena, no ocasionará desabastecimiento cárnico en virtud de la real posibilidad de abastecer la demanda mediante la faena de animales de origen y/o procedencia local, completada con la introducción de productos, subproductos y derivados cárnicos sin hueso de animales susceptibles a Fiebre Aftosa.

Que la Colectiva del SENASA N° 14 de la Dirección de Sanidad Animal del mencionado Organismo, de fecha 07 de marzo de 2001, establece excepciones que posibilitan la faena de animales provenientes de Zonas de Restricción en establecimientos con habilitación provincial o municipal que cumplan las pautas de seguridad biológica que la misma especifica.

Que la Resolución del SENASA N° 360, fechada el 13 de marzo de 2001, requiere cumplimentar estrictamente la normativa vigente respecto al lavado y desinfección de vehículos de transporte de hacienda.

Que el Banco de Vacunas previsto para el status sanitario de "País Libre de Fiebre Aftosa Sin Vacunación" y la provisión de inmunógenos ante la emergencia sanitaria actual, demostraron etapas de insuficiencia.

Que la ejecución de las medidas previstas para mantener el status sanitario de "País Libre de Fiebre

Aftosa Sin Vacunación” resultaron ineficientes, esto a la luz de la actual situación.

Que la Coordinación Provincial del SENASA posee escasos recursos humanos y económicos para desempeñar sus funciones, acordes a las necesidades de la jurisdicción.

Que al constituirse el Comité Provincial de Emergencias Sanitarias, habilita las medidas que se consideren pertinentes para salvaguardar la Salud Animal.

Que la problemática en Salud Animal, referido a Fiebre Aftosa, se considera en la provincia de La Rioja un asunto de Estado.

Que las normas que emanan del presente decreto potencian las acciones sanitarias entre la Nación y la Provincia, conducentes al interés común de erradicar la Fiebre Aftosa.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° - inc. 1) de la Constitución Provincial, y el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 3959/1900,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Adhiérese a la Resolución SENASA N° 360, de fecha 13 de marzo de 2001, en la que establece la prohibición de movimientos de animales susceptibles a Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional por el término de veintiún (21) días, excluyendo los movimientos internos de la provincia de La Rioja y con la excepción mencionada de aquellos destinados a faena inmediata y a mercados terminales de hacienda, limitado a los egresos de la provincia de La Rioja y a la hacienda de origen local, hasta tanto se cumplimente lo referido a faena en el Art. 2° del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Prohíbese total, irrestricta y transitoriamente el ingreso de animales susceptibles a Fiebre Aftosa, domésticos y salvajes (bovinos, caprinos, ovinos, porcinos, camélidos sudamericanos, etc) a la provincia de La Rioja, hasta tanto, en lo referido a faena, los Mataderos y Frigoríficos cumplan con los requisitos que minimicen los riesgos de difusión del virus de la Fiebre Aftosa y la nación cumplimente las exigencias de la provincia, referidas a otorgar las Certificaciones del SENASA que brinden garantías plenas de ingresos de animales Libres de Fiebre Aftosa con aviso Oficial de despacho en origen.

Artículo 3°.- Prohíbese el ingreso de hacienda a invernada y engorde a la provincia de La Rioja, aun después de la caducidad de la Resolución N° 360/01 del SENASA, excepto a aquellos establecimientos que realizan Engorde a Corral o condiciones singulares que ameriten tales actividades. Los establecimientos que realicen Engorde a Corral deberán encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Establecimientos de Engorde a Corral. Todos los establecimientos que dediquen sus campos o parte de ellos para invernada de animales deberán ser monitoreados, controlados y evaluados rigurosa y permanentemente, con especial atención al origen epidemiológico de la hacienda introducida, que deberán cumplimentar todas las exigencias del SENASA y de la

provincia previo a su ingreso. Tales condiciones se refieren a las Certificaciones del SENASA que brinden garantías plenas de ingresos de animales Libres de Fiebre Aftosa con aviso Oficial de despacho en origen. Estas condiciones deberán ser cumplimentadas también por los animales que ingresen para reproducción. Las medidas previstas continuarán hasta tanto la nación recupere el Status de País Libre de Fiebre Aftosa.

Artículo 4°.- Prohíbese el ingreso a la provincia de La Rioja de productos, subproductos y derivados cárnicos con hueso de animales susceptibles a Fiebre Aftosa, hasta tanto la nación certifique que son Libres de Fiebre Aftosa.

Artículo 5°.- Adhiérese a la Colectiva del SENASA N° 14, fechada el 07 de marzo de 2001, a fin de tramitar ante el mencionado Organismo la habilitación de Plantas de Faena para hacienda proveniente de Zonas de Restricción, según cumplimenten las Pautas de Seguridad Biológica requeridas y la Nación cumplimente las exigencias de la Provincia, referidas a otorgar las Certificaciones del SENASA que brinden garantías plenas de ingresos de animales Libres de Fiebre Aftosa con aviso Oficial de despacho en origen

Artículo 6°.- Autorízase la faena de bovinos de producción local constatada, en todas las Plantas de Faena de la provincia.

Artículo 7°.- Peticionase al SENASA el mantenimiento de un Banco de Vacunas contra la Fiebre Aftosa permanente, que contenga al menos un 20% de las dosis que requiera el Stock Ganadero Provincial, en tiempo, forma, calidad y serotipo/s actuante/s del inmunógeno. Este Banco debe poseer la cantidad suficiente de dosis para vacunar y revacunar cada Foco Índice, y si fuese necesario hasta completar las dosis para todo el Stock Provincial.

Artículo 8°.- Solicítase a la autoridad nacional competente la conformación inmediata de un Foro Técnico Permanente, con representantes de todas las provincias, para definir las estrategias sanitarias más convenientes respecto a Fiebre Aftosa, de los Sistemas de Producción Pecuaria a nivel país.

Artículo 9°.- Solicítase al SENASA la Resolución que autorice a las Delegaciones Departamentales que cuenten con profesionales o técnicos dependientes de la Administración Pública Provincial, a emitir los D.T.A. con cualquier destino, de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 10°.- Solicítase al SENASA reforzar el presupuesto de la Coordinación Provincial del Organismo y del Equipo Provincial de Sanidad Animal con el que permanentemente interactúa, en cuanto a recursos humanos y económicos que permitan un funcionamiento acorde a las necesidades provinciales.

Artículo 11°.- Solicítase al SENASA la provisión de insumos y costos operativos que a futuro requiera para ejecutar toda acción sanitaria referida a Fiebre Aftosa, dado los responsables y sustanciales esfuerzos de la COPROSA en la lucha contra tal flagelo demostrada en forma permanente.

Artículo 12°.- Instrúyase a la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria a implementar todas las medidas pertinentes para minimizar los riesgos

de introducción del virus de la Fiebre Aftosa por medio de vectores mecánicos o biológicos.

Artículo 13°.- Dispónese que los ingresos que se autorizaren a la provincia de La Rioja, en cumplimiento de los Arts. 2°, 3°, 4°, 5° y 9°, deberán ser notificados por los Puestos de Controles Camineros a la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, dependiente del Ministerio de la Producción y Turismo y al SENASA, previa exigencia de toda documentación que se requiera.

Artículo 14°.- Impleméntese en las Plantas Faena, como mínimo, los siguientes requisitos: 1) Contar con un Médico Veterinario responsable de la Planta de Faena. 2) Garantizar la capacidad de frío para albergar el total de la faena diaria. 3) Capacidad de corrales para albergar la totalidad de las tropas, las cuales deberán ser descargadas totalmente y permanecer en los mismos hasta su sacrificio, el que no debe exceder las 24 horas de ingresados los animales a la planta. 4) Capacidad suficiente para esterilizar los desechos de matanza (sangre, vísceras, recortes, etc.) en concordancia con la faena diaria. 5) Instalaciones para lavado y desinfección de vehículos de transporte adecuadas a las normativas vigentes. 6) Valla perimetral.

Las Plantas de Faena, en cumplimiento de los requisitos mencionados, serán habilitadas por la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria.

Artículo 15°.- Dispónese que los recursos humanos, físicos y económicos que surjan de la implementación de esta norma, serán atendidos por el Subprograma Sanidad Animal, correspondiente al Programa 16 de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de la Producción y Turismo.

Artículo 16°.- Instrúyase a los organismos correspondientes que se mencionan en el presente artículo a efectuar las acciones necesarias y suficientes, de acuerdo a la evolución de las condiciones sanitarias, para la plena garantía y consolidado funcionamiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológico, potenciando la implementación de esta instancia en el transcurso de la vigencia de esta norma, considerando a tal efecto la perfecta y armoniosa coordinación de:

- Ministerio Coordinador de Gobierno (Policía de la Provincia y Defensa Civil)
- Ministerio de la Producción y Turismo (Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, Sistemas Integrados de Extensión Rural, Barreras Sanitarias, Dirección General de Comercio e Integración y Dirección General de Minería)
- Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional (Municipios y Dependencias Competentes)
- Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas (Redes Viales)
- COPROSA - La Rioja.

Artículo 17°.- Autorízase a la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria de la Secretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de la Producción y Turismo a gestionar la pertinente colaboración de la Dirección Regional del Nuevo Cuyo del

SENASA y a su Coordinación Provincial mediante el Equipo Regional de Respuestas Emergenciales y todo otro instrumento necesario, de las Sociedades Rurales, del Colegio Médico Veterinario, de otras organizaciones agropecuarias en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y a Gendarmería Nacional, a fin de optimizar las acciones mediante la sinergia de los organismos involucrados, para operativizar el pleno espíritu del decreto que permite defender la salud animal y la economía regional.

Artículo 18°.- Solicítase, por los medios que correspondan, la colaboración intensa y comprometida de la población en general y del sector de la cadena agroalimentaria en particular, en la denuncia inmediata ante la sospecha de Fiebre Aftosa y de los ingresos de animales, productos, subproductos y derivados cárnicos que violen esta norma.

Artículo 19°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 812 emanado de la Función Ejecutiva Provincial con fecha 11 de agosto de 2000.

Artículo 20°.- Comuníquese del presente acto de gobierno a la Función Legislativa Provincial.

Artículo 21°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y suscripto por el Señor Secretario de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional.

Artículo 22°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, Angel E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.P. y T. - Asís, M.A., M.E. - Córdoba, R.D., M.S.P. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Maza, J.R., S.A.M. y D.R.

RESOLUCIONES AÑO 1999

RESOLUCIÓN (M.D.P. y T.) N° 355

La Rioja, 05 de mayo de 1999

Visto: el Expte. F 20 – N° 00277-0-Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Lugana S.A". mediante Decreto N° 1.764/93 y Resolución M.D.P. y T N° 924/98; y el Expte. D1 – N° 00280-2-Año 1998, por el que se solicita se apruebe la modificación del cronograma de inversiones del proyecto promovido; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98.

Que la modificación en el cronograma de inversiones no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico – financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y del Decreto N° 673/98,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1° - Apruébase la modificación del cronograma de inversiones del proyecto agrícola que la firma “Lugana S.A.” tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.764/93 y modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 924/98, en las condiciones y alcances que en la presente Resolución se detallan.

2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Tres Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos Veintiocho (\$ 3.993.528,00), a valores del mes de octubre de 1992.

La inversión en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos: Un Millón Ochocientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cinco (\$ 1.883.945,00), de la cual Pesos: Un Millón Ciento Ochenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Cinco (\$ 1.186.375,00), corresponde a inversión en Activo Fijo realizada.

El Activo Fijo a realizar deberá concretarse en el término de dos (2) años contados desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

3°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 05 de octubre del año 2003 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre la misma.

4°.- La superficie destinada a la explotación será de doscientas veinte (220) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: al primer año, un millón ochocientos setenta mil (1.870.000) kg.; al segundo año, dos millones doscientas mil (2.200.000) kg; al tercer año, dos millones seiscientos cuarenta mil (2.640.000) kg; y al cuarto año y siguientes, tres millones trescientos mil (3.300.000) kg/año.

5°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: al primer año, un millón ochocientos setenta mil (1.870.000) kg. al segundo año, dos millones doscientas mil (2.200.000) kg. al tercer año, dos millones seiscientos cuarenta mil (2.640.000) kg. y al cuarto año y siguientes, tres millones trescientos mil (3.300.000) kg./año.

5°-La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, tres (3) personas; al segundo año, seis (6) personas; y al tercer año y siguientes, once (11) personas.

6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea J.D., M.D. P y T.

* * *

RESOLUCION (M.P. y T.) N° 865

La Rioja, 23 de diciembre de 1999

Visto: el Expte. F 20 – 00277-0-Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a la firma “Lugana S.A.”, mediante Decreto N° 1.764/93 y Resolución M.D.P. y T. N° 924/98; y el Expte. D1 – N° 00250-3-99 por el que se gestiona la modificación a la Resolución M.D.P. y T. N° 355/99; y,-

Considerando:

Que mediante Resolución M.D.P. y T N° 355/99, se aprueba la modificación del cronograma de inversiones del proyecto agrícola de la firma “Lugana S.A.” omitiéndose incorporar como anexo el cuadro respectivo.

Que la Dirección General de Promoción Económica, advierte tal omisión y propicia el dictado del acto administrativo que salve la misma.

Que de los informes técnico, económico y legal surge opinión favorable.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y del Decreto 673/98;

**EL MINISTRO DE PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1° - Modifícase el Punto 1° de la Resolución M.D.P. y T. N° 355/99 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Apruébase conforme al Anexo I de la presente Resolución, modificación del cronograma de inversiones del proyecto agrícola que la firma “Lugana S.A.” tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.764/93 y Resolución M.D.P. y T. N° 924/98 en las condiciones y alcances que en la presente Resolución se detallan”.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 1998**RESOLUCION (M.D.P. y T.) N° 924**

La Rioja, 19 de octubre de 1998

Visto: el Expte. Cód. F20 – N° 00277-0-Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a la firma “Lugana S.A., mediante Decreto N° 1.764/93 y el Expte. Cód. F12 – N° 00004 – 3 – Año 1996, por el que se solicita la adecuación del proyecto promovido; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2.140/84, en su Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y 8° del Decreto N° 2.140/84 y del Decreto N° 673/98,-

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1° - Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma “Lugana S.A.”, tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.764/93, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan.

2° - La explotación agrícola de la firma “Lugana S.A.”, tendrá por objeto el cultivo de olivo y se localizará en el Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja.

3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Tres Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cinco (\$ 3.979.835,00).

La inversión mínima en Activo Fijo, ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Novecientos Veintidós Mil Novecientos Dos (\$ 1.922.902,00), de la cual se encuentra realizada Pesos Trescientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Seis (\$ 353.156,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de nueve (9) años, contados desde la notificación de la presente resolución.

4°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 05 de octubre de 2003 para denunciar la puesta en marcha de la explotación agrícola promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica, constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

5° - La superficie total destinada a la explotación será de doscientas veinte (220) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detalla a continuación: al primer año, ciento ochenta y una con dos (181,2) Tn.; al segundo año, trescientos dos con dos (302,2) Tn.; al tercer año quinientas cincuenta (550) Tn.; al cuarto año, seiscientos sesenta (660) Tn. y al quinto año y siguientes, ochocientos veinticinco (825) Tn/año.

6°.- La explotación agrícola promovida, deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, tres (3) personas, al segundo año, seis (6) personas y al tercer año y siguientes, once (11) personas.

7°.- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 1764/93, continuarán vigentes a favor de la empresa “Lugana S.A.”, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea J.D., M.D.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 2000**RESOLUCION D.G.P.E. N° 120**

La Rioja, 15 de noviembre de 2000

Visto: el Expte. Cód. F 20 – N° 00277-0- Año 1992 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la empresa LUGANA S.A. y el Expte. D 1.1 – 00161-5-2000, por el que la Administración Federal de Ingresos Públicos denuncia presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1764/93, adecuado por

Resolución M.D.P. y T. N° 924/98 y sus similares M.D.P. y T. N° 355/99 y M.P. y T. N° 865/99; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1764/93, adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 924/98 y sus similares M.D.P. y T. N° 355/99 y M.P. y T. N° 865/99.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo, concretar una inversión mínima, a la vez que se constató la falta de aplicación del capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Art. 1°, inciso b) y 2° incisos c) y g) del Decreto N° 2140/84, y Art. 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4292.

Por ello y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto Ley N° 4292, y de los Arts. 2°, inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95; modificado por Decreto N° 673/98;

El Director General de Promoción Económica RESUELVE:

1° - Instruir sumario a la empresa Lugana S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 1764/93, adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 924/98 y sus similares M.D.P. y T. N° 355/99 y M.P. y T. N° 865/99, por los siguientes incumplimientos: suministro de información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima, y aplicar efectivamente el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento.

2° - Acordar un plazo de quince (15) días para que la empresa Lugana S.A. formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo: De Gaetano, M. A.; Director Gral. de Promoción Económica.-

REMATES JUDICIALES

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 31680 - "B" - 1998, caratulado: "Banco Hipotecario S.A. Suc. La Rioja, c/Britos, Alejandro Darío - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con Base, el día seis de abril próximo a horas 11:00, el que tendrá lugar en los Estrados de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: Un inmueble, vivienda familiar, con todo lo plantado, edificado y demás adherido al suelo, ubicado en esta ciudad en B° Estación, extremo Sur de la calle Italia N° 179, acera Norte, entre las calles Teniente Primero Ibáñez y Nápoles, a 12 m de esta última, y mide: 12 m de frente a la calle de su ubicación por 10,13 m de contrafrente por 19,57 m de fondo en su costado Este y 19,06 m de fondo en su costado Oeste, o sea, una Superficie de 212,95 m2. Linderos: Norte: lote 3, Sur: calle Italia, Este: propiedad de Juan H. Fernández, y al Oeste: lote uno. Se encuentra inscripto en la D.G.I.P. y Catastro con Padrón N° 1-13.584. Matrícula Catastral: Circ. I - Secc. D - Manz. 21/1 - Parc. "m". Su Matrícula en el Registro de la Propiedad Inmueble C-9981 (datos extraídos de los títulos de dominio que se encuentran agregados en autos y que pueden ser consultados por Secretaría). Tiene una Superficie cubierta de 104,96 m2 y consta de: 3 dormitorios, 1 baño, 1 cocina, 1 living comedor, 1 lavadero, 1 galería y patio, entrada y portón para cochera. Su estado y conservación buena. Tiene todos los servicios públicos. Se vende libre de ocupante. De existir deuda fiscal, a cargo del comprador. La misma será entregada en las condiciones en que se encuentre, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Base de venta: \$ 7.116,55 (o sea, el 80% de la valuación fiscal). Forma de Pago: 20% de seña sobre el precio de venta, más la comisión del Martillero (5%). En el acto de remate deberá abonarse el 10% de la base de venta en dinero efectivo o cheque certificado. La diferencia entre lo abonado y lo que resulte por tales conceptos en razón del precio de venta obtenido, se deberá integrar dentro de las setenta y dos horas. El 20% del precio se abonará dentro de los cinco días corridos a contar desde el día siguiente de la notificación de la aprobación de la operación por parte del Banco, el 60% restante financiación automática sin análisis de riesgos, y en caso de solicitar el 80% de financiación, se abonará el 20% de seña y con análisis de riesgo. Para ambos casos, plazo máximo quince años, sin seguro de desempleo, sin seguro de vida. Si resulta inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Por cualquier consulta pueden dirigirse a la oficina del Martillero, al Telefax: 03822 - 439087. Edictos de Ley por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 19 de marzo de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00976 - \$ 320,00 - 20/03 al 03/04/2001

* * *

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del señor Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría A, de la autorizante Prosecretaria, Sra. Blanca R. Nieves de Décima, en los autos Expte. N° 6.421 - D - 99, caratulados: "De la Vega Peñaloza, Alberto M. c/ ... Ejecución de Honorarios", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sin base, el día once de abril próximo a horas once, el que tendrá lugar en el local de calle 8 de Diciembre N° 838 de esta ciudad Capital, el siguiente bien: Un automóvil marca Ford, modelo Courier/1998, tipo Furgoneta, motor marca Ford N° RTKWB 15492 - Chasis marca Ford N° WF03WXBAJWB 15492, Domino N° CIB-837. El bien no registra otro gravamen más que el de este juicio. Existe deuda fiscal que puede ser consultada en autos por Secretaría. El bien será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. La comisión de Ley del Martillero (10%) será abonada en el momento de la subasta y está a cargo del comprador. Edictos de Ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 19 de marzo de 2001

Blanca R. Nieves de Décima
Prosecretaria

N° 00947 - \$ 70,00 - 27/03 al 03/04/2001

* * *

Banco de la Nación Argentina

Por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría en lo Civil y Comercial del Dr. Franco Román Grassi, se ha dispuesto en autos Expte. N° 19.959/99, caratulados: Banco de la Nación Argentina c/Merep, María Estela y Otro - Ejec. Hipotecaria, que la Martillera María Inés Arrieta, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día 04 de abril de 2001, a horas 11, en los estrados del Juzgado Federal, sito en calle Joaquín V. González N° 85 de esta ciudad, un inmueble ubicado en Schaqui, localidad de Salicas, de la provincia de La Rioja, con todo lo clavado, plantado, edificado al

suelo que, según título, mide: por el costado Oeste, de Sur a Norte, cuarenta y cinco metros y linda con calle pública, de este extremo, a los setenta metros hacia el Este mide noventa y nueve metros de Norte a Sur, lindando con Tomás E. Casas, Suc. Justa de Moreno, Manuel Martínez y la fracción de los cuarenta y cinco metros expresados, por el Norte linda con sitio del citado Martínez y Tomás Casas, midiendo lo que colinda con éste, y de Este a Oeste ciento setenta metros, por el Este mide cuarenta y cinco metros y linda con Isabel Cocha, y por el Sur, de Este a Oeste, mide ciento setenta y cinco metros, lindando con Arroyo - callejón público, inscripto en Rentas y Matrícula Catastral: 3-05-4-2026-008. Inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble con Matrícula D-98, los títulos de dominio se encuentran agregados en autos y pueden ser consultados por los interesados en Secretaría del Juzgado Federal, como así también la deuda fiscal. El inmueble será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. El bien no posee otro gravamen que el de este juicio. El inmueble se encuentra ocupado y será ordenada la desocupación del mismo, conforme lo establece la ley, previo pago del saldo del precio, conforme al Art. 585° C.P.C.N. Modalidad de venta: el bien será ofrecido en venta con la Base: \$ 36.000, en un primer llamado y, en caso de fracaso, se haga un segundo llamado con media hora de diferencia con la disminución de la base del 25% ,o sea, por \$ 27.000 y, si esta fracasare, se realice un tercer llamado con espera de media hora sin base. Forma de pago: el comprador abonará en el acto el 10% en concepto de señal del precio final ofrecido, más la comisión de ley del Martillero. El saldo, una vez aprobada la subasta. Los gastos de transferencia y escrituración serán abonados por el comprador. El inmueble será visitado por los interesados desde el día 30 de abril - de 10 a 12 hs.- Para mayor información dirigirse a Secretaría actuario o en la oficina de la Martillera - Tel. (03822) 428567 - en el horario de 11 a 13 hs. y de 18 a 20 hs. Para la adquisición de este inmueble, el Banco de la Nación Argentina tiene línea de créditos para adquirir en subasta en plazos de hasta 20 años, al 12% anual de interés y hasta el 70% del monto del remate y, a este efecto, los interesados deberán dirigirse con antelación suficiente a la Secretaría de Gerencia del Banco Nación. Se aceptarán Ofertas Bajo Sobre Cerrado - Art. 570° del C.P.C.N. - que se recibirán en Juzgado Actuante hasta veinticuatro horas antes de la subasta, y estos oferentes podrán mejorar sus ofertas en el acto del remate compitiendo con los demás postores. Edictos de ley por el término de dos veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Si resultara inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar.

La Rioja, 28 de marzo de 2001.

Franco Román Grassi
Secretario

N° 01004 - \$ 108,00 - 30/03 al 03/04/2001

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, ha dispuesto en los autos caratulados: "Fernández, Eduardo Nicolás c/Rosell, Raúl y Otros - Ejecutivo" - Expte. N° 6620 - Letra "F" - 1999, que tramitan por ante la Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, que el día diez de abril del año dos mil uno, a horas doce, y ante los portales de dicho Tribunal, se lleve a cabo la subasta de los bienes muebles: una sierra para cortar carne, marca "Marani", modelo 80, Serie N° 7282 HP 1,5 - Motor N° 35899; una heladera vitrina para carne, con detalle en fórmica color rojo - Serie AE4418AS220; un aire acondicionado marca "LG"; una cámara frigorífica industrial de acero inoxidable con cuatro puertas; una balanza colgante marca "Volmar", Serie N° 2545. Subasta que la efectuará la Martillera Pública Adriana E. Roqué Tula, lo que se hará conocer mediante edicto que se publicará por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta Capital. Bienes que se exhiben en Avda. San Nicolás de Bari (E) N° 764 de esta ciudad Capital, en el horario de 10 a 12 y de 16 a 18 horas.

Secretaría, 26 de marzo de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01006 - \$ 67,00 - 30/03 al 06/04/2001

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", cita y emplaza por quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Esther Elena Vera Ocampo, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 7196 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vera Ocampo, Esther Elena - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Secretaría, 14 de marzo de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00971 - \$ 45,00 - 20/03 al 03/04/2001

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaria, Dra. Lilia J. Menoyo, en autos Expte. N° 3.330 - Letra "E" - Año 2001, caratulados: "Echeverría, Julio - Declaratoria de Herederos", se ha dispuesto publicar edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario

de circulación de la provincia, citando a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a los bienes de extinto Julio Echeverría, a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento. Fdo. Dr. Oreste C. Chiavassa - Juez; Dr. Segundo A. Romero - Juez; Dr. Enrique A. Stoller - Juez, y Dra. Lilia J. Menoyo - Secretaria.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00974 - \$ 38,00 - 23/03 al 06/04/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Oviedo, Esteban Baltazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 33.222 - Letra "O" - Año 2001, caratulados: "Oviedo, Esteban Baltazar - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 12 de marzo de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00975 - \$ 38,00 - 23/03 al 06/04/2001

* * *

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo del Dr. Carlos Angel Ferrario, Secretaría N° 12, a cargo del Dr. Emilio Méndez Sarmiento, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber en los autos caratulados: "Obra Social para el Personal de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina (O.S.P.E.S.) s/Concurso Preventivo" - Expediente N° 39.607, que en fecha 14 de febrero de 2001 se ha abierto el Concurso Preventivo de la citada obra social (C.U.I.T. N° 30-59633932-4). Asimismo, se hace saber a los señores acreedores que deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos directamente al síndico designado en autos, Cr. Luis Arístides Traverso, con domicilio en la Av. Corrientes 2548, Piso 1°, Unidad "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y horario de atención de lunes a viernes de 14:00 a 18:00 horas hasta el día 27 de abril de 2001. El citado funcionario deberá presentar los informes previstos en los Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522, los días 12 de junio de 2001 y 13 de agosto de 2001, respectivamente. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 02 de noviembre de 2001, a las 10:00 hs., en la

Sala de Audiencias del Juzgado. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. Buenos Aires, 21 de marzo de 2001.

Dr. Emilio Méndez Sarmiento
Secretario

N° 00978 - \$ 180,00 - 23/03 al 06/04/2001

* * *

El señor Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2, a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 9062 - Año 2001 - Letra "G", caratulados: "Garrott, Gregorio Alberto - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro del término de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2° y 49° del C.P.C.). Chilecito, 06 de marzo de 2001.

Dra. Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 40,00 - 23/03 al 06/04/2001

* * *

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, de la ciudad de Buenos Aires, hace saber que se ha dispuesto la apertura del Concurso Preventivo de "Sabetex S.A." - C.U.I.T. 30-61298103-1, en el que se ha designado síndico al CPN Miguel Angel Tregob, con domicilio en Lima 287, 4° "C" de la ciudad de Buenos Aires, ante quien deberán los acreedores insinuar sus créditos hasta el día 28 de mayo de 2001, fijándose el plazo para la presentación de los informes previstos por los Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522 para el 12 de julio y 07 de setiembre de 2001, respectivamente, habiéndose fijado el día 05 de diciembre de 2001, a las 12 hs., para la audiencia informativa, prevista por el Art. 45° de dicha ley. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 09 de marzo de 2001.

Carlos Alberto Anta
Secretario Ad Hoc

N° 00979 - \$ 67,00 - 23/03 al 06/04/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera

Circunscripción Judicial, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A", a cargo de la Secretaria Laura Hurtado de Giménez Pecci, ha ordenado la publicación de edictos por cinco veces. Que en los autos Expte. N° 24.918 - Letra "M" - Año 2000, caratulados: "Millicay, Hermelindo Alberto - Información Posesoria", el señor Hermelindo Alberto Millicay ha iniciado Juicio sobre Información Posesoria Veinteñal sobre el siguiente inmueble rural, ubicado dentro del campo Río Seco, como a cinco kilómetros, aproximadamente, hacia el Sur del arco de entrada de esta ciudad, y como a cien metros del antiguo trazado de la Ruta Nacional N° 38 sobre el camino viejo a San Juan, Jurisdicción del Dpto. Capital de esta provincia de La Rioja, según plano de mensura aprobado técnicamente por la Dirección de Catastro de la Provincia, Disposición N° 013462 del 08 de setiembre de 1999. Sus medidas son: desde el esquinero Nordeste denominado A-B 28,98 m, colindando con Raselda Belfast, Mercedes Paula Herrera de Lucero; desde el punto B al C 58,69 m, colindando con Angel Rafael Yáñez; desde el punto C al D 149,34 m, colindando con Marcela Trinidad Porraz; desde el punto D al E 185,44 m, colindando con Joel Edgar Caliva; desde el punto E al F 94,84 m, y del F al G 111,55 m, colindando en ambos con Rufino Pereyra; desde el punto G al H 118,99 m, colindando con Alejandro Tálamo; desde el esquinero denominado H la poligonal toma rumbo hacia el Noreste y está conformado por los siguientes lados: HI 16,54 m, IJ 58,21 m, JK 172,15 m, todos colindando con María Antonia Cossedú. Desde el esquinero denominado K la poligonal toma rumbo Norte y está conformado por los siguientes lados: KL 242,05 m, y LM 273,41 m, colindando con sucesión Norberto Ramírez. Desde el esquinero M la poligonal toma rumbo Este hasta el esquinero de partida A con una medida de 119,63 m. Siendo su frente la calle de ingreso a Cantera San Sebastián, ex picada Ejército Argentino, totalizando una superficie de 8 ha - 621,37 m2. Matrícula Catastral: 4-01-50-043-710-324, aprobado por Disposición N° 013462 - 08/09/99. Asimismo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a comparecer en autos a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble a usucapir. Secretaría, 19 de marzo de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 00981 - \$ 230,00 - 23/03 al 06/04/2001

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Isabel Peñaloza, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 33.455 -

Letra "P" - Año 2000, caratulados: "Peñaloza, María Isabel - Sucesorio".

Secretaría, 06 de noviembre del año 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 00983 - \$ 45,00 - 23/03 al 06/04/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos Expte. N° 32.470 - Letra "L" - Año 2000, caratulados: "Lucero, Saturnino Manuel - Beneficio de Litigar Sin Gastos - Sucesorio", cita y emplaza mediante edictos por cinco (5) veces, a comparecer a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Saturnino Manuel Lucero, a estar a derecho - Art. 342° del C.P.C. - dentro del término de quince días posteriores a la última publicación.

Secretaría, 29 de noviembre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 27/03 al 10/04/2001

* * *

El Dr. Héctor A. Oyola, Presidente de la Cámara Primera Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Isabel Flores Fuentes y Elisa Barros de Fuentes, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 21.859 - Letra "F" - Año 1994, caratulados: "Fuentes, Isabel Flores y Elisa Barros de Fuentes - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 19 de marzo de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 00985 - \$ 40,00 - 27/03 al 10/04/2001

* * *

La Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, a cargo de los Doctores Daniel Alejandro S. Flores, Sofía Elena Nader de Bassani y Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil "B", de la Doctora Antonia Elisa Toledo, hace saber por cinco (5) días que en los autos Expte. N° 16.480/98, caratulados: "Yoma S.A. y Otras - Concurso

Preventivo por Agrupamiento", se dispuso fijar audiencia informativa para el día cinco (5) de abril del año dos mil uno, a horas nueve (9), en virtud de lo establecido por el Art. 14, inc. 10 de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522. Chilecito, veintiuno de marzo de dos mil uno.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 00987 - \$ 67,00 - 27/03 al 10/04/2001

* * *

El Sr. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda B. Mercado, hace saber por tres (3) veces que en autos Expte. N° 8.849, Año 2000 - Letra "B", caratulados: "Boneu, Mirta Gladys - Información Posesoria", la Sra. Mirta Gladys Boneu ha iniciado Juicio de Información Posesoria que tramita en los citados autos para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en el Paraje "Los Rincones" del distrito Chañarmuyo, departamento Famatina de la provincia de La Rioja, cuyos linderos son: Norte: Ruta Provincial N° 11, Oeste y Sur: cerros, Este: con propiedad de María Lucía Sánchez y cerros. Tiene una superficie de 180 ha - 0313,85 m2. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble y, en especial, a la colindante María Lucía Sánchez, cuyo domicilio se desconoce, a estar a derecho dentro del los diez (10) días posteriores al de la última publicación y bajo apercibimiento de se representados por el señor Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, 22 de febrero de 2001.

Alberto Miguel Granado
Jefe de Despacho

N° 00986 - \$ 90,00 - 27/03 al 03/04/2001

* * *

El Señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 723 - Letra "P" - Año 1999, caratulados: "Peré, Julio Dionicio s/ Declaratoria de Herederos", cita a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Julio Dionicio Peré y/o Julio Dionisio Peré y/o Julio Dionicio Peré, para que en el término de quince días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría Civil, 14 de setiembre de 1999.

Dr. Miguel Ochoa
Secretario Civil

N° 00988 - \$ 67,00 - 27/03 al 10/04/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", cita y emplaza por cinco veces a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Cabral Peñaloza, Orlando Nicolás, en los autos Expte. N° 25.196 - "C" - 2000, caratulados: "Cabral Peñaloza, Orlando Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 20 de marzo de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 00991 - \$ 30,00 - 27/03 al 10/04/2001

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 5.318 - Letra "G" - Año 1999, caratulados: "Gavio de Olmos, María s/Sucesorio", cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación de edictos a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a la herencia de la extinta María Gavio de Olmos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, diciembre 03 de 1999.

Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 00994 - \$ 38,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 5.987 - Letra "V" - Año 1997, caratulados: "Vera de Cáceres, María Angélica s/Sucesorio", cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación de edictos a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con

derecho a la herencia de la extinta María Angélica Vera de Cáceres, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, marzo 22 de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00995 - \$ 38,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la ciudad de La Rioja, en autos Expte. N° 31.136 - Letra "H" - Año 1997, caratulados: "Herrera, Claudia c/Suc. Vargas, Leopoldo Damaso - Cobro de Honorarios", ha dictado la siguiente resolución: "La Rioja, catorce de noviembre de dos mil. Autos y Vistos: ... y Resultando: ... y Considerando: ... Resuelve: I°) - Hacer lugar a la Excepción de Falsedad Ejecutoria planteada a fs. 15/17 de autos, conforme lo expresado en los considerandos, rechazando la ejecución articulada en contra de Blanca Azucena Vargas. II°) - Mandar llevar adelante la ejecución en contra de los Sres. Leopoldo Vargas, Rosa del Valle Vargas, Mirtha Elisa Vargas, y de la Sra. Ada Mercedes Vera de Vargas y Roque W. Vargas hasta que éstos hagan al acreedor íntegro pago del capital reclamado \$ 23.541,34 más intereses. III°) - Con costas al ejecutante en la excepción y a los ejecutados en la ejecución - Art. 159° del C.P.C. (30% a cargo del actor y 70% a los ejecutados). IV°) - Protocolícese y hágase saber". Fdo.: Dra. María Cristina Romero de Reinoso - Juez de Cámara, Dr. Héctor José Oyola - Juez de Cámara, Dr. Víctor César Ascoeta - Juez de Cámara, Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00997 - \$ 50,00 - 30/03 al 03/04/2001

* * *

La Excma. Cámara Cuarta, Secretaría "B", a cargo del Dr. José Luis Magaquián, Juez, Secretaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco veces que el señor Luna, Narciso Simón ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 5.658 - "L" - Año 2000, caratulado: "Luna, Narciso Simón - Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en el Paraje San Roque - El Solitario, ambos en Dpto. Capital de esta provincia de La Rioja, cuyas Nomenclaturas Catastrales y Superficie son las siguientes: 1) 4-01-50-034-802-155, con una superficie de 68 ha - 0868,73 m2.- 2) 4-01-50-034-727-157, con una superficie de 55 ha - 5.452,73 m2, lindando: al Sur: con propiedad del Sr. Juan A. Barros y Lucía Benita Alamo de Farías, al Norte: continuación Río El Quemado, al Oeste: con propiedad del Sr. José Antonio Soloaga, Suc. Rosalino Vera, Sr. Jorge Romero, Sr. Florentino Tapia, al Este: Domingo Peralta, Elsa de Molina, hoy Lucía Benita Alamo de Farías. Asimismo, cita

y emplaza a los que se consideren con derechos al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

La Rioja, 08 de marzo de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00999 - \$ 70,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Joaquín A. Nieto inició Juicio de Información Posesoría en autos Expte. N° 680 - "N" - 1995, caratulado: "Nieto, Joaquín A. s/Información Posesoría" sobre un inmueble ubicado en la localidad de Aimogasta - Dpto. Arauco - Pcia. de La Rioja, individualizado conforme a los siguientes datos: del punto A, al Norte, hasta el punto B, una línea de 12,00. De ese punto hasta el punto C, al Oeste, una línea de 30,55. De ese punto hasta el punto D, al Sur, línea de 12,00. De éste al punto de partida, una línea de 30,55 m- Superficie Total de 360,00 m2- Linderos: al Este, entre punto A y B, calle 9 de Julio. Entre punto B y C, propiedad de Juan B. Avila al Norte. Al Oeste, entre puntos C y D, propiedad de Juan B. Avila. Al Sur propiedad de Cecilio Díaz - Norberto A. Nievas. El inmueble descripto tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. B - Manz. N° 26 - Parc. N° 13 - Padrón 4-03839. Matrícula Catastral N° 0401-2026-013. Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, 09 de mayo de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 01000 - \$ 130,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Joaquín A. Nieto inició Juicio de Información Posesoría en autos Expte. N° 1.073 - "N" - 1998, caratulado: "Nieto, Joaquín A. s/Información Posesoría" sobre un inmueble ubicado en la localidad de Aimogasta - Dpto. Arauco - Pcia. de La Rioja, individualizado conforme a los siguientes datos: del punto A, al Este, hasta el punto B, una línea de 15,50. De ese punto hasta el punto C, al Sur, una línea de 56,95. De ese punto hasta el punto D, al Oeste, una línea de 13,60. De ese punto al punto de partida, al Norte, una línea de 57,04 m - Superficie Total de 820,94 m2 - Linderos: al Norte, entre A y B, calle Joaquín V. González. Entre punto B y C, al este, propiedad de María C. Arias y Pedro Arias. Entre

punto C y D, propiedad de María Córdoba de Herrera al Sur. Al Oeste, entre punto D y A, propiedad de Ernestina Herrera de Alba. El inmueble descripto tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. A - Manz. N° 39 - Parc. N° 35 y 36 - Padrón - Matrícula Catastral N° 0401-1039-035/036. Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Aimogasta, 30 de mayo de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 01001 - \$ 130,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Nicolás E. Nader, en los autos Expte. N° 1.511 - "D" - 2001, caratulado: "Díaz, Asencio Ignacio s/Declaratoria de Herederos", hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto Asencio Ignacio Díaz, a comparecer a estar a derecho en el término de quince días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría Civil, Aimogasta, 09 de marzo de 2001.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 01002 - \$ 45,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

El Dr. Héctor A. Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta María Nilda Vera de Chirino, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 33.386 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vera de Chirino, María Nilda - Sucesorio".

Secretaría, 23 de marzo de 2001.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 01003 - \$ 45,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

La señora Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción

Judicial, Dra. Sofía Elena Nader de Bassaní, en los autos Expte. N° 15.204 - Año 1993 - Letra "P", caratulado: "Pedernera, Oscar Clemente - Sucesorio Ab Intestato" que tramitan por ante la Secretaría Civil "B", a cargo de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a herederos, legatarios, acreedores y a todo otro que se considere con derecho sobre los bienes del causante, Dr. Oscar Clemente Pedernera, a comparecer a juicio, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco veces. Chilecito, 01 de diciembre de 1993.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 01005 - \$ 45,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, del autorizante en Expte. N° 32.702 - "R" - Año 2000, caratulado: "Ruarte, José Luis - Información Posesoria", hace saber que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre inmueble ubicado en el Paraje Campo Santa Ana, Dpto. Chilecito de esta provincia de La Rioja, cuyas Nomenclaturas Catastrales y Superficie son: Lote 1 - Las Placetas: Nomenclatura Catastral: 4-07-40-003-132-126, con una superficie de 763 m2, lindando: al Sur: con los Corrales, al Norte: con propiedad del suscripto, al Este: con propiedad de Marcos Turra, al Oeste: con propiedad del Sr. Héctor Manghesi. Siendo sus medidas las siguientes: desde el punto 1 al punto 2 - 107,64 m; punto 2 al punto 3 - 434,73 m; punto 3 al punto 4 - 498,07 m; punto 4 al punto 5 - 484,74 m; punto 5 al punto 6 - 322,56 m; punto 6 al punto 7 - 311,57 m; punto 7 al punto 8 - 131,06 m; punto 8 al punto 9 - 343,77 m; punto 9 al punto 10 - 181,76 m; punto 10 al punto 11 - 197,05 m; punto 11 al punto 12 - 294,39 m; punto 12 al punto 13 - 326,10 m; punto 13 al punto 14 - 293,70 m; punto 14 al punto 15 - 503,70 m; punto 15 al punto 16 - 436,52 m; punto 16 al punto 17 - 240,30 m; punto 17 al punto 18 - 460,67 m; punto 18 al punto 19 - 2043,13 m, punto 19 al punto 20 - 1029,60 m; punto 20 al punto 21 - 881,91 m; punto 21 al punto 1 - 1519,14 m. Lote 2 - Los Corrales: Nomenclatura Catastral: 4-07-40-003-082-070, con una superficie de 43,56 m2, lindando: al Sur: Las Placetas, al Norte: con propiedad de Carlos Hugo Botta, al Este: con propiedad de Marcos Turra, al Oeste: con propiedad del Sr. Humberto Manghesi. Siendo sus medidas las siguientes: desde el punto 22 al punto 23 - 1331,27 m; punto 23 al punto 24 - 1256,51 m; punto 24 al punto 25 - 1215,38 m; punto 25 al punto 26 - 912,29 m; punto 26 al punto 27 - 1610,84 m; punto 27 al punto 28 - 1539,42 m; punto 28 al punto 29 - 1414,67 m; punto 29 al punto 30 - 509,55 m; punto 30 al punto 31 - 236,84 m; punto 31 al punto 32 - 447,25 m; punto 32 al punto 33 - 496,89 m; punto 33 al punto 34 - 310,57 m; punto 34 al punto 35 - 341,29 m; punto 35 al punto 36 - 288,54 m; punto 36 al punto 37 - 133,45 m;

punto 37 al punto 38 - 167,12 m; punto 38 al punto 39 - 415,87 m; punto 39 al punto 40 - 110,60 m; punto 40 al punto 41 - 334,93 m; punto 41 al punto 42 - 367,67 m; punto 42 al punto 43 - 445,14 m; punto 43 al punto 44 - 480,18 m; punto 44 al punto 45 - 416,84 m; punto 45 al punto 22 - 477,38 m. En consecuencia, cítese y emplácese a quienes se consideren con derecho a comparecer dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 16 de marzo de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01007 - \$ 240,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

El Doctor Héctor Antonio Oyola, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7352 - Letra "C" - Año 2001, caratulado: "C.I.D.I.M. S.A. - Inscripción de Cesión de Acciones y Elección de Directorio", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que mediante Acta de Asamblea, de fecha 25 de agosto del año 1999, la citada firma procedió a realizar cambio de Directorio, el que queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Jorge Raúl Mercado Luna, L.E. N° 6.709.765, Vicepresidente: Elena Beatriz Caballero de Mercado Luna, L.C. N° 3.585.584, y Directores Suplentes: Ernesto Raúl Mercado Luna, D.N.I. N° 20.613.155 y Gabriela Mercado Luna, D.N.I. N° 17.245.891. Que mediante Escritura N° 479, de fecha 16 de setiembre de 1999, autorizada por la Esc. E. S. V. de Castro - Reg. 13, la Dra. Gabriela Mercado Luna cedió sus acciones a los esposos Jorge Raúl Mercado Luna y Elena Beatriz Caballero de Mercado Luna, quedando éstos como únicos tenedores del 100% del paquete accionario. Secretaría, 26 de marzo de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Público de Comercio

N° 01008 - \$ 60,00 - 03/04/2001

* * *

El Doctor Héctor Antonio Oyola, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7351 - Letra "L" - Año 2001, caratulado: "La Rosa S.A.", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 16 de noviembre de 1999, la citada firma procedió a realizar cambio de Directorio, el que queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Carlos Ramón Labrousse, D.N.I. N° 16.089.125, y Director Suplente: Víctor Eduardo Blanco, D.N.I. N° 8.615.688; y mediante Acta de Directorio, de fecha 20 de agosto de

2000, se fijó como domicilio fiscal y social el sitio en camino Trampa del Tigre - km 2 de esta ciudad. Secretaría, 20 de marzo de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Público de Comercio

N° 01009 - \$ 38,00 - 03/04/2001

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la autorizante, hace saber que cita y emplaza a estar a derecho por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Justa Ramona Aballay de Chumbita en los autos Expte. N° 17.185 - Letra "Ch" - Año 1975, caratulados: "Chumbita, Pedro Nolazco - s/Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, marzo de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01010 - \$ 45,00 - 03 al 20/04/2001

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Daniel Alejandro S. Flores, Secretaría Civil "B", a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la extinta Mónica Inés Ayala, a comparecer dentro del plazo de quince días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 17446/01 - Letra "A", caratulados: "Ayala, Mónica Inés - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 29 de marzo de 2001.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

S/c. - \$ 45,00 - 03 al 20/04/2001

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "La Plata Gold S.A." - Expte. N° 150 - Letra "L" - Año 1997. Denominado: "Carmincita 10". Distrito: Chepes, Departamento: Rosario V. Peñaloza. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 26 de octubre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado

con una superficie libre de 2842 ha, 8278,66 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3476515.000 X=6480124.000; Y=3473123.600 X=6480124.000; Y=3473123.600 X=6478157.435; Y=3473321.496 X=6478157.435; Y=3473321.496 X=6477000.000; Y=3473123.600 X=6477000.000; Y=3473123.600 X=6471674.000; Y=3476515.000 X=6471674.000. Dirección General de Minería, La Rioja, 08 de noviembre de 2000.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Dr. Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00972 - \$ 200,00 - 20, 27/03 y 03/04/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Rome Resources S.A." - Expte. N° 139 - Letra "R" - Año 1997. Denominado: "Carmelita 10".

Distrito: Chepes, Departamento: Rosario V. Peñaloza. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de febrero de 2001. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado en el Departamento Rosario V. Peñaloza con una superficie libre de 2989 ha, comprendidas entre las siguientes coordenadas: X=3435203.185 Y=6559128.078; X=3441092.948 Y=6557983.224; X=3440138.903 Y=6553075.088; X=3434274.311 Y=6554233.783. Se declara, además, que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR '94). Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 30 de octubre de 2000.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares de Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Dr. Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Rome Resources S.A." - Expte. N° 83 - Letra "R"- Año 1998. Denominado: "Carmelita 24". Distrito: Chepes - Departamento: Rosario V. Peñaloza. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 03 de noviembre de 2000. Señora Directora: este Departamento informa que la presente solicitud de manifestación de descubrimiento ha sido graficada en el departamento Rosario V. Peñaloza, con una superficie libre de 3.515 ha - 0585.93 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3443576.840 X=6553434.300; Y=3446778.910 X=6552811.880; Y=3444716.990 X=6542235.220; Y=3441514.920 X=6542857.640. Fdo. Ing. Gómez, Wualter a/c. Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 27 de febrero de 2001.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Dr. Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00998 - \$ 200,00 - 03, 10 y 17/04/2001

N° 00973 - \$ 200,00 - 20, 27/03 y 03/04/2001